

**CONVENIO DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE  
PARA INVERSIÓN N° GRT/SX-21261-CO**

entre la

**FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL**

y el

**BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**

En su calidad de entidad implementadora del Fondo Estratégico sobre el Clima (SCX)  
del Fondo de Inversión Climática (CIF)

Apoyo a la Implementación del Programa de Apoyo a la Transición Energética

## CONVENIO DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE PARA INVERSIÓN

### ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este convenio de financiamiento no reembolsable para inversión, en adelante el “Convenio”, se celebra entre la FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL, en adelante el “Beneficiario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en su calidad de entidad implementadora del Fondo Estratégico sobre el Clima (SCX) del Fondo de Inversión Climática (CIF), en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Beneficiario, las “Partes”.

Este Convenio se celebra en virtud del establecimiento del Fondo Estratégico sobre el Clima (SCX) del Fondo de Inversión Climática (CIF) para el Programa de Integración de Energías Renovables (REI), en virtud del Acuerdo sobre Procedimientos Financieros suscrito el 17 de febrero de 2011 entre el Banco y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), como depositario del Fondo Estratégico sobre el Clima, en adelante el “Acuerdo sobre Procedimientos Financieros”.

### CAPÍTULO I

#### Objeto y Elementos Integrantes del Convenio y Definiciones particulares

**CLÁUSULA 1.01. Objeto del Convenio.** El objeto de este Convenio es acordar los términos y las condiciones en las que el Banco otorga un financiamiento no reembolsable para inversión al Beneficiario para contribuir a la financiación y ejecución del programa “Apoyo a la Implementación del Programa de Apoyo a la Transición Energética<sup>1</sup>”, en adelante el “Programa”, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

**CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Convenio.** Este Convenio está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

**CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares.** En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Convenio, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) “BIRF” significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
- (b) “CIF” significa el Fondo de Inversión Climática (*Climate Investment Fund*).

---

<sup>1</sup> Se trata de la misma operación “BID CLIMA: Programa de Apoyo a la Transición Energética” también financiada con recursos del Préstamo OC del Banco y del Préstamo SCX-REI según lo establecido en los respectivos contratos de préstamo.

- (c) “Contrato de Préstamo” significa el Contrato de Préstamo Nos. 5948/OC-CO y 5949/SX-CO, suscrito entre el Beneficiario y el Banco para el Financiamiento del CO Regular y el Financiamiento del SCX-CIF.
- (d) “FDN” o “Financiera de Desarrollo Nacional” es el Beneficiario.
- (e) “Financiamiento del CO Regular” significa la porción del Préstamo financiado con recursos provenientes del capital ordinario del Banco.
- (f) “Financiamiento del SCX-CIF” significa la porción del Préstamo financiado con recursos del SCX para REI, los cuales son administrados por el Banco, en su calidad de entidad implementadora del SCX del CIF.
- (g) “PAAS” significa el Plan de Acción Ambiental y Social del Programa, el cual establece las acciones necesarias, dentro de plazos determinados, para que el Programa cumpla con las Normas de Desempeño Ambientales y Sociales que forman parte del Marco de Política Ambiental y Social (GN-2965-23) del Banco.
- (h) “Préstamo” significa los recursos provenientes del Contrato de Préstamo.
- (i) “RC” significa el Reglamento de Crédito del Programa.
- (j) “REI” significa el Programa de Integración de Energías Renovables, el cual actualmente es parte del SCX.
- (k) “SCX” significa el Fondo Estratégico sobre el Clima, uno de los fondos del CIF, en el cual el Banco actúa como una entidad implementadora para operaciones de carácter reembolsable y no reembolsable de acuerdo con el Acuerdo sobre Procedimientos Financieros.
- (l) “Subpréstamos” significa los préstamos que el Beneficiario podrá otorgar, con recursos del Financiamiento del CO Regular y del Financiamiento del SCX-CIF, a los Subprestatarios para financiar Subproyectos Elegibles.
- (m) “Subprestatarios” significa los promotores y desarrolladores de Subproyectos Elegibles, los cuales pueden ser entidades del sector público y/o del sector privado.
- (n) “Subproyectos Elegibles” son los proyectos financiados por el presente Programa que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en el Contrato de Préstamo y en el RC.

## **CAPÍTULO II** **La Contribución**

**CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de la Contribución.** (a) En los términos de este Convenio, el Banco se compromete a otorgar al Beneficiario, y éste acepta, un financiamiento no reembolsable hasta por el monto de un millón cuatrocientos mil Dólares (US\$1.400.000), con cargo a los recursos provenientes del Programa de Integración de Energías Renovables (REI) del Fondo Estratégico sobre el Clima (SCX), en adelante, la “Contribución”.

(b) En adición a la Contribución, el financiamiento del Banco para el Programa incluirá el Préstamo hasta por la suma de ciento treinta y ocho millones quinientos mil Dólares (US\$138.500.000), integrado por las porciones de: (i) el Financiamiento del SCX-CIF hasta sesenta y seis millones quinientos mil Dólares (US\$66.500.000); y (ii) el Financiamiento del CO Regular hasta por la suma de setenta y dos millones de Dólares (US\$72.000.000).

**CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos.** (a) El Beneficiario podrá solicitar al Banco desembolsos de la Contribución, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo III de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares.

**CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de los recursos.** Si no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Beneficiario, el Banco, en acuerdo con el Beneficiario, podrá efectuar el desembolso de la Contribución en otra moneda de su elección.

**CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos.** El Plazo Original de Desembolsos de la Contribución será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Convenio.

## **CAPÍTULO III** **Desembolsos y Uso de Recursos de la Contribución**

**CLÁUSULA 3.01. Requisito para todo desembolso.** Los desembolsos de la Contribución estarán sujetos a que, en adición a lo dispuesto en estas Estipulaciones Especiales y en las Normas Generales, el Banco haya recibido del BIRF los recursos de la Contribución y que los mismos se encuentren disponibles para efectuar el desembolso solicitado por el Beneficiario de acuerdo con lo previsto en este Convenio.

**CLÁUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 3.01 de las Normas Generales, las siguientes:

(a) Que el Beneficiario haya presentado al Banco evidencia, a satisfacción del Banco, de la aprobación y entrada en vigencia del RC del Programa, previa no objeción del

Banco, que deberá incluir, entre otros, los criterios y procedimientos para la selección de Subproyectos Elegibles, así como los requerimientos ambientales y sociales e incorporar como anexos el Sistema de Administración de Riesgos Ambientales y Sociales del Prestatario (SARAS) y el PAAS.

- (b) Que el Beneficiario haya presentado al Banco evidencia, a satisfacción del Banco, de la designación, en el equipo de FDN para la ejecución del Programa, de un coordinador general y un especialista de gestión financiera; y
- (c) Que, como parte de la estructura de ejecución del Programa, el Beneficiario haya contratado a un especialista ambiental y a un especialista social encargados de la gestión socioambiental del Programa.

**CLÁUSULA 3.03. Uso de los recursos de la Contribución.** Los recursos de la Contribución sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Convenio y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Beneficiario; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 13 de noviembre de 2024 y antes del vencimiento del Plazo de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, “Gastos Elegibles”.

**CLÁUSULA 3.04. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Beneficiario.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo 3.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(i) de dicho Artículo. Para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o del reembolso de gastos con cargo a la Contribución, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Beneficiario o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

**CLÁUSULA 3.05. Suspensión de Desembolsos.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 6.01 y 6.02 de las Normas Generales, para efectos de este Convenio, el Banco, mediante notificación al Beneficiario, podrá suspender desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El atraso, demora o incumplimiento por parte del BIRF, de las obligaciones estipuladas en el Acuerdo sobre Procedimientos Financieros, para la transferencia de los recursos al Banco;
- (b) La suspensión, por cualquier causa, de la transferencia de recursos al Banco por parte del BIRF previstas bajo el Acuerdo sobre Procedimientos Financieros, celebrado entre el Banco y el BIRF; y/o
- (c) La terminación del Acuerdo sobre Procedimientos Financieros, celebrado entre el Banco y el BIRF, en relación con el Fondo Estratégico sobre el Clima (SCX).

## **CAPÍTULO IV**

### **Ejecución del Programa**

**CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor.** El Beneficiario será el Organismo Ejecutor del Programa.

**CLÁUSULA 4.02. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes respecto al Componente II del Programa.** (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(23) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Beneficiario y el Beneficiario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario, de una entidad del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 4.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional será puesto a disposición del Beneficiario en la página <https://projectprocurement.iadb.org.es>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Beneficiario y el Banco.

**CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de consultoría respecto al Componente II del Programa.** (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(24) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y

contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Beneficiario y el Beneficiario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario, de una entidad del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 4.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Beneficiario en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Beneficiario.

**CLÁUSULA 4.04. Actualización del Plan de Adquisiciones.** Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.04(c) de las Normas Generales, el Beneficiario deberá utilizar el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

**CLÁUSULA 4.05. Otros documentos que rigen la ejecución del Programa.** (a) Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Convenio y lo establecido en el RC y PAAS. Si alguna disposición del presente Convenio resultase inconsistente o estuviere en contradicción con las disposiciones del RC y PAAS prevalecerá lo previsto en este Convenio. Asimismo, las Partes convienen que será necesario el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al RC y PAAS.

(b) El RC describirá, entre otros temas: (i) condiciones de ejecución, incluidas las características específicas de los Subproyectos Elegibles de Transición Energética Justa; (ii) requisitos de gestión ambiental y social; (iii) obligaciones fiduciarias y requisitos de seguimiento, monitoreo y evaluación; (iv) normas y procedimientos para la gestión administrativa y financiera; y (v) medidas, acciones y procedimientos establecidos en el PAAS. Asimismo, el RC incluirá el Plan de Monitoreo y Evaluación del Programa que incluirá el Protocolo de Verificación de los Indicadores Clave de Desempeño en relación con el financiamiento no reembolsable del Anexo B del Contrato de Préstamo.

## CAPÍTULO V

### Supervisión y Evaluación del Programa

**CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa.** Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 5.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este

Convenio, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

- (a) Plan de Ejecución del Programa (PEP). El PEP se refiere a la planificación macro del Programa que debe ser considerada plurianualmente. El PEP se desarrolla a partir de los productos definidos en la Matriz de Resultados del Programa. El Beneficiario deberá presentar al Banco: (i) el PEP antes del taller de arranque del Programa; y (ii) durante el Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, las versiones actualizadas del PEP, a más tardar el 30 de noviembre de cada año.
- (b) Plan Operativo Anual (POA). El POA se refiere a la planificación físico-financiera anual y en detalle del Programa, de acuerdo a la gestión del Programa. Las actividades desarrolladas en el POA deben reflejar todas las actividades consideradas, ya sean estas inherentes a los procesos de adquisición o no, para el logro de los hitos y productos correspondientes definidos. El Beneficiario deberá presentar al Banco: (i) el primer POA antes del taller de arranque del Programa; y (ii) durante el Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, los correspondientes POA de los siguientes años, a más tardar el 30 de noviembre de cada año.
- (c) Informe Semestral de Progreso. Los Informes Semestrales de Progreso deberán incluir, como mínimo: (i) cumplimiento de las condiciones contractuales; (ii) descripción e información general sobre las actividades realizadas; (iii) progreso en relación con los indicadores de ejecución y calendario de desembolsos convenido; (iv) resumen de la situación financiera del Programa; (v) descripción de los procesos de licitación llevados a cabo; y (vi) una sección sobre la gestión socioambiental del Programa, incluyendo cronogramas, resultados y medidas implementadas. El Beneficiario deberá prestar al Banco los Informes Semestrales de Progreso dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre. Los Informes Semestrales de Progreso tomarán como referencia los compromisos de información que se recojan en la Matriz de Resultados de cada intervención, así como el cumplimiento de los criterios de elegibilidad detallados en el Contrato de Préstamo y en el RC.

**CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa.** (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 5.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Convenio, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son los estados financieros auditados del Beneficiario que contengan una nota que describa el estado de ejecución presupuestaria, contable y de tesorería del financiamiento del Préstamo, de los Subpréstamos otorgados en el período y de la Contribución. El contenido y estructura de la nota será consensuado con el Banco. Durante el Periodo Original de Desembolso y sus extensiones, dentro del plazo de ciento cincuenta (150) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal del Beneficiario, deberán presentarse al Banco los estados financieros auditados del Beneficiario con la nota antes mencionada, debidamente dictaminados por el auditor institucional de FDN, siempre que sea una firma elegible para el Banco. El último de esos informes financieros auditados con la nota deberá presentarse al Banco.

dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 5.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

**CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados.** El Beneficiario se compromete a presentar al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados:

- (a) Una evaluación intermedia del Programa que se realizará al haberse alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de los desembolsos o al haber transcurrido la mitad del Plazo de Desembolso o sus extensiones, lo que ocurra primero; y
- (b) Una evaluación final del Programa al haberse alcanzado el noventa por ciento (90%) de los desembolsos del Programa.

## **CAPÍTULO VI** **Disposiciones Varias**

**CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Convenio.** Este Convenio entrará en vigencia en la última fecha de suscripción por las Partes.

**CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones.** (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Convenio en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Beneficiario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Beneficiario:

Dirección Postal:

Financiera de Desarrollo Nacional  
Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Piso 6  
Bogotá D.C.  
Colombia

Facsímil: (571) 326-4999

Correo electrónico: [financiero@fdn.com.co](mailto:financiero@fdn.com.co)

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
Representación del Banco en Colombia  
Carrera 7 No. 71-21, Torre B  
Piso 19, Edificio Bancafé  
Bogotá D.C.  
Colombia

Facsímil: (571) 325-7050

Correo electrónico: [cco-mailusr@iadb.org](mailto:cco-mailusr@iadb.org)

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Convenio sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Beneficiario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Beneficiario:

Dirección postal:

Financiera de Desarrollo Nacional  
Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Piso 6  
Bogotá D.C.  
Colombia

Facsímil: (571) 326-4999

Correo electrónico: [financiero@fdn.com.co](mailto:financiero@fdn.com.co)

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

**CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo X de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Beneficiario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Convenio en Bogotá, D.C., República de Colombia.

FINANCIERA DE DESARROLLO  
NACIONAL

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

DocuSigned by:  
  
C4039EC6A567499...

DocuSigned by:  
  
E6DCB9EF474343A...

Francisco Lozano Gamba  
Presidente

Ramiro López-Ghio  
Representante del Banco en Colombia

febrero 11, 2025 | 12:31 PM SAPST  
Fecha: \_\_\_\_\_

February 11, 2025 | 12:14 PM EST  
Fecha: \_\_\_\_\_

DS  


## CONVENIO DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE PARA INVERSIÓN

### NORMAS GENERALES

Marzo de 2022\*

#### CAPÍTULO I

##### Aplicación e Interpretación

**ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los convenios de financiamiento no reembolsables para proyectos de inversión, que el Banco celebre con sus países miembros o con otros beneficiarios.

**ARTÍCULO 1.02. Interpretación.** (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Convenio y estas Normas Generales, las disposiciones de aquellos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Convenio o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales y cualquier anexo del Convenio, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Convenio se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Convenio.

(c) **Plazos.** Salvo que el Convenio disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

#### CAPÍTULO II

##### Definiciones

**ARTÍCULO 2.01. Definiciones.** Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Convenio, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

1. “Agencia de Contrataciones” significa la entidad especializada en la gestión de contrataciones que mediante acuerdo con el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, puede ser empleada para llevar a cabo, en todo o en parte, las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.

---

\* Actualizado en julio de 2023.

2. “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Beneficiario, con cargo a la Contribución, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales.
3. “Aporte Local” significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
4. “Banco” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Convenio.
5. “Beneficiario” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Convenio.
6. “Contribución” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Convenio.
7. “Convenio” significa este Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión.
8. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
9. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
10. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Convenio.
11. “Gasto Elegible” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Convenio.
12. “Marco de Política Ambiental y Social” significa el Marco de Política Ambiental y Social aprobado por el Banco y vigente al momento de aprobación del Proyecto.
13. “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.
14. “Normas de Desempeño Ambientales y Sociales” significa las diez (10) Normas de Desempeño que forman parte del Marco de Políticas Ambientales y Sociales.
15. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Convenio.
16. “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios

diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.

17. “Organismo Ejecutor” significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos de la Contribución. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, “Organismos Ejecutores” u “Organismos Co-Ejecutores”.
18. “Partes” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
19. “Período de Cierre” significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo de Desembolsos o sus extensiones.
20. “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
21. “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
22. “Plazo de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos de la Contribución, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
23. “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación de la Contribución por el Banco.
24. “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación de la Contribución por el Banco.
25. “Prácticas Prohibidas” significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Beneficiario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.
26. “Principios Básicos de Adquisiciones” significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.

27. “Proyecto” o “Programa” significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos de la Contribución.
28. “Semestre” significa los primeros seis (6) meses o los últimos seis (6) meses del año calendario.

### **CAPÍTULO III**

#### **Desembolsos, renuncia y cancelación automática**

**ARTÍCULO 3.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos de la Contribución.** Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos de la Contribución está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Beneficiario en este Convenio son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.
- (b) Que el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos de la Contribución y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos de la Contribución, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos de la Contribución. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Dólar. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos de la Contribución sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Beneficiario.
- (d) Que el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Convenio.

**ARTÍCULO 3.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Convenio, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las

condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 3.01 de estas Normas Generales ni las otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Convenio en forma anticipada mediante notificación al Beneficiario.

**ARTÍCULO 3.03. Requisitos para todo desembolso.** (a) Como requisito de todo desembolso de los recursos de la Contribución y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos de la Contribución establecidas en el Artículo 3.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Beneficiario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos de los recursos de la Contribución por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US\$100.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos de la Contribución, estará a cargo y será responsabilidad del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

**ARTÍCULO 3.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos.** Los ingresos generados por recursos de la Contribución, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

**ARTÍCULO 3.05. Métodos para efectuar los desembolsos.** Por solicitud del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos de la Contribución mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

**ARTÍCULO 3.06. Reembolso de gastos.** (a) El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

**ARTÍCULO 3.07. Anticipo de Fondos.** (a) El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del

Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos de la Contribución.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Beneficiario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo, utilizando el tipo de cambio establecido en el Convenio. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

**ARTÍCULO 3.08. Pagos directos a terceros.** (a) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague Gastos Elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Beneficiario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior y en el literal (b) del Artículo 6.04 de estas Normas Generales, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin

efecto la solicitud de pago directo sometida por el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

**ARTÍCULO 3.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito.** El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

**ARTÍCULO 3.10. Tasa de Cambio.** (a) El Beneficiario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo a la Contribución o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Beneficiario a la moneda en que se realicen los desembolsos para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Beneficiario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Beneficiario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local del país del Beneficiario con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo a la Contribución, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

**ARTÍCULO 3.11. Recibos.** A solicitud del Banco, el Beneficiario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

**ARTÍCULO 3.12. Renuncia a parte de la Contribución.** El Beneficiario, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte de la Contribución que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos de la Contribución que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 6.04 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 3.13. Cancelación automática de parte de la Contribución.** Expirado el Plazo de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte de la Contribución que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

**ARTÍCULO 3.14. Período de Cierre.** (a) El Beneficiario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados de la Contribución.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Convenio prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos de la Contribución, el Beneficiario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Beneficiario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Convenio, el Beneficiario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VI de este Convenio.

#### **CAPÍTULO IV** **Ejecución del Proyecto**

**ARTÍCULO 4.01. Sistemas de gestión financiera y control interno.** (a) El Beneficiario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Convenio, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Convenio y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Beneficiario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos de la Contribución, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Beneficiario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo a la Contribución con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Beneficiario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos de la Contribución, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos de la Contribución por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

**ARTÍCULO 4.02. Aporte Local.** El Beneficiario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación de la Contribución por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

**ARTÍCULO 4.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.** (a) El Beneficiario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Convenio y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Beneficiario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos de la Contribución, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Convenio y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Convenio prevalecerán sobre dichos documentos.

**ARTÍCULO 4.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría.** (a) Sujeto a lo

dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Beneficiario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Beneficiario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, y de la Agencia de Contrataciones.

(b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario, de una entidad del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos de la Contribución utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Beneficiario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario, de una entidad del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Beneficiario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario, de una entidad del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Convenio. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Beneficiario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Beneficiario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la

ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Beneficiario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

**ARTÍCULO 4.05. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos de la Contribución deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

**ARTÍCULO 4.06. Gestión ambiental y social.** (a) El Beneficiario se compromete, por sí o, por intermedio del Organismo Ejecutor, a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto de conformidad con el Marco de Política Ambiental y Social del Banco, sus Normas de Desempeño Ambientales y Sociales, y de acuerdo con las disposiciones ambientales y sociales específicas que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Convenio.

(b) El Beneficiario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Beneficiario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente, un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Beneficiario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

**ARTÍCULO 4.07. Gastos inelegibles para el Proyecto.** En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Beneficiario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Convenio.

## **CAPÍTULO V**

### **Supervisión y evaluación del Proyecto**

**ARTÍCULO 5.01. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Beneficiario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento

el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Beneficiario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Beneficiario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Convenio, en caso de que la documentación no esté disponible, el Beneficiario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Beneficiario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución de la Contribución que el Beneficiario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

**ARTÍCULO 5.02. Planes e informes.** Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Beneficiario se compromete a:

- (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.
- (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.
- (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.
- (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

**ARTÍCULO 5.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros.** (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Beneficiario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo de Desembolso o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Beneficiario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Beneficiario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Beneficiario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Beneficiario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y en las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Convenio, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Convenio cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

## CAPÍTULO VI

### **Suspensión de desembolsos y cancelaciones parciales**

**ARTÍCULO 6.01.** **Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante notificación al Beneficiario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en la devolución al Banco de recursos de la Contribución utilizados para gastos no elegibles, o en pagos debidos al Banco por cualquier otro concepto, con motivo de este Convenio o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Beneficiario.
- (b) El incumplimiento por parte del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Convenio, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Beneficiario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o del Convenio pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Proyecto por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.
- (e) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Convenio; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.

- (f) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

**ARTÍCULO 6.02. Cancelaciones de montos no desembolsados.** El Banco, mediante notificación al Beneficiario, podrá cancelar la parte no desembolsada de la Contribución, si:

- (a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b) y (c) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.
- (b) surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (d) y (e) del Artículo anterior y el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.
- (c) el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio. En este caso, la declaración de cancelación corresponderá a la parte de la Contribución destinada a dicha adquisición o contratación.

**ARTÍCULO 6.03. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Beneficiario establecidas en este Convenio, las cuales quedarán en pleno vigor.

**ARTÍCULO 6.04. Desembolsos no afectados.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 6.01 y 6.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos de la Contribución que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor, salvo que el Banco haya notificado al Beneficiario u Organismo Ejecutor, según lo dispuesto en el Artículo 3.08(c) de estas Normas Generales; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Beneficiario.

## **CAPÍTULO VII**

### **Prácticas Prohibidas**

**ARTÍCULO 7.01. Prácticas Prohibidas.** (a) En adición a lo establecido en los Artículos 6.01(f) y 6.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
- (vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 6.01(f) y en el Artículo 7.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en

una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), “sanción” incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Beneficiario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Beneficiario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Convenio relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Beneficiario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Beneficiario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos de la Contribución. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o un orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

## **CAPÍTULO VIII** **Disposición sobre exenciones**

**ARTÍCULO 8.01. Exención de impuestos.** El Beneficiario se compromete a que cualquier reembolso al Banco originado en el marco de este Convenio, se realizará sin deducción ni restricción alguna, libre de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Convenio.

## **CAPÍTULO IX** **Disposiciones varias**

**ARTÍCULO 9.01. Modificaciones y dispensas contractuales.** Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Convenio deberá ser acordada por escrito entre las Partes.

**ARTÍCULO 9.02. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Convenio no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

**ARTÍCULO 9.03. Extinción.** (a) El vencimiento del Período de Cierre dará por concluido el Convenio y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquellas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Beneficiario adquiere en virtud de este Convenio en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

**ARTÍCULO 9.04. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en el Convenio son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**ARTÍCULO 9.05. Divulgación de información.** El Banco podrá divulgar este Convenio y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

## **CAPÍTULO X** **Procedimiento arbitral**

**ARTÍCULO 10.01. Composición del tribunal.** El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Beneficiario; y un tercero, en adelante denominado el “Presidente”, por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de

*impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

**ARTÍCULO 10.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**ARTÍCULO 10.03. Constitución del tribunal.** El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

**ARTÍCULO 10.04. Procedimiento.** (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Convenio y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 10.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

**ARTÍCULO 10.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Convenio. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

## ANEXO ÚNICO

### EL PROGRAMA

#### **Apoyo a la Implementación del Programa de Apoyo a la Transición Energética<sup>1</sup>**

#### **I. Objetivo**

- 1.01** El objetivo general del Programa es apoyar la descarbonización de la economía colombiana, acelerando el financiamiento de proyectos de transición energética justa y fortaleciendo las capacidades e instrumentos de la FDN que contribuyan a su eventual acceso a los mercados temáticos de capital verde en la escala necesaria.
- 1.02** Los objetivos específicos del Programa son: (i) aumentar la financiación tanto para proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable en el Sistema Interconectado Nacional y las Zonas No Interconectadas así como para el escalamiento de tecnologías habilitantes para su despliegue, para contribuir al cumplimiento de las metas sectoriales de descarbonización; (ii) fortalecer las capacidades técnicas de la FDN para la identificación, diseño y gestión de cartera de proyectos climáticos; y (iii) mejorar las capacidades de Monitoreo, Reporte y Verificación climático de la FDN para contribuir a los esfuerzos nacionales de reporte climático y apoyar eventuales emisiones de deuda verde.

#### **II. Descripción**

- 2.01** Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Programa comprende los siguientes componentes:

**Componente I. Financiamiento a Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable y de Tecnologías que Promuevan la Integración de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable**

- 2.02** Este Componente I financiará tres grandes tipos de intervenciones enfocadas en: (i) apoyo al financiamiento de proyectos para la Transición Energética Justa; (ii) apoyo al fortalecimiento de las capacidades técnicas de la FDN para la identificación, diseño y gestión de cartera de proyectos climáticos; y (iii) apoyo al mejoramiento de las capacidades de Monitoreo, Reporte y Verificación climático de la FDN.
- 2.03** Respecto al primer tipo de intervención, la FDN utilizará el Financiamiento del CO Regular y el Financiamiento del SCX-CIF del Contrato de Préstamo para otorgar Subpréstamos a

---

<sup>1</sup> Corresponde al mismo programa objeto del Contrato de Préstamo y descrito en su Anexo A.

por lo menos cinco (5) Subproyectos Elegibles. El monto mínimo de cada Subpréstamo será de dos millones quinientos mil Dólares (US\$2.500.000) y los tipos de Subproyectos Elegibles son: (i) soluciones con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable en el Sistema Interconectado Nacional<sup>2</sup> y Zonas No Interconectadas, Comunidades Energéticas<sup>3</sup>, y almacenamiento de energía<sup>4</sup>; (ii) producción, manejo, transporte y uso de Hidrógeno Verde; (iii) despliegue de Infraestructura de Medición Avanzada; (iv) soluciones que aporten flexibilidad al Sistema Interconectado Nacional (líneas de transmisión, recursos energéticos distribuidos, entre otros); e (v) infraestructura y activos de electromovilidad que incrementen la demanda de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable<sup>5</sup> como la adquisición de Vehículos Eléctricos para: (a) los sistemas de transporte público masivos o integrados; (b) servicios de transporte privado para empresas u operadores de servicios públicos; (c) transporte de pasajeros individuales (taxis); y (d) transporte de carga.

- 2.04** Respecto al segundo tipo de intervención, la FDN utilizará el Financiamiento del CO Regular para financiar capacitaciones y la contratación de especialistas de apoyo en FDN.
- 2.05** Respecto al tercer tipo de intervención, la FDN utilizará el Financiamiento del CO Regular para financiar el fortalecimiento de los sistemas tanto de gestión de cartera verde como de Monitoreo, Reporte y Verificación climático de la FDN, en línea con los objetivos específicos del Programa Piloto BID CLIMA. Este Componente I también financiará gastos de auditorías externas y las evaluaciones de medio termino y el reporte de fin de la operación.

### **Componente II. Fortalecimiento Institucional financiado por el Financiamiento No Reembolsable**

- 2.06** Este Componente II será financiado por la Contribución de este Convenio y financiará las siguientes actividades: (i) estructuración de proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos de la operación; (ii) fortalecimiento de las políticas y planes, así como ejecución de actividades y acciones dirigidas a promover la inclusión de género y diversidad en la FDN y entre sus subprestatarios, que impulsen el empleo y la participación de mujeres, personas con discapacidad, y población indígena y afrodescendiente, así como la prevención de las violencias de género en los proyectos de energía. El Componente II financiará: (a) el diseño de un plan de acción para la implementación de la política de diversidad, equidad e inclusión de la FDN; (b) la construcción de lineamientos y

---

<sup>2</sup> Si se ubican en el Sistema Interconectado Nacional, solo podrán financiarse con los recursos del Financiamiento del CO Regular.

<sup>3</sup> Los Subproyectos en Zonas No Interconectadas y de Comunidades Energéticas podrán cubrir, entre otras zonas, la Amazonía colombiana, con el fin de cerrar las brechas de accesos y promover la transición energética.

<sup>4</sup> Al menos el cincuenta por ciento (50%) de los Subproyectos Elegibles financiados con este Componente I deberán contar con un plan de género y diversidad en línea con las acciones estipuladas en el Componente II y se deberá alcanzar un mínimo de beneficiarios mujeres y grupos étnicos.

<sup>5</sup> Podrán abarcarse Subproyectos Elegibles de adquisición de flotas de Vehículos Eléctricos, material rodante y el despliegue de infraestructura de carga de Vehículos Eléctricos, proyectos y sistemas eléctricos para el transporte masivo de pasajeros y otra infraestructura como estaciones, vías férreas, patios talleres, y otras obras relacionadas con la provisión de estos servicios.

acompañamiento para el diseño de planes de género, diversidad e inclusión en los subproyectos de energía renovable; (c) la implementación de actividades que promuevan activamente la inclusión de mujeres en roles técnicos y de liderazgo, incluyendo un piloto de capacitación en áreas de empleabilidad relacionadas con las Energías Renovables dirigido a mujeres, como instalación y mantenimiento de sistemas renovables, entre otros; (d) un piloto de capacitación dirigida a mujeres y población indígena y afrodescendiente en el uso de las Energías Renovables en las áreas de influencia de los subproyectos; (iii) cubrir costos de *swap* de conversión de recursos reembolsables del Financiamiento del SCX-CIF a moneda local; y (iv) los costos de contratación de dos (2) especialistas, uno ambiental y otro social, y un especialista de gestión financiera.

### III. Plan de financiamiento

**3.01** La distribución de los recursos de la Contribución, del Financiamiento del CO Regular y del Financiamiento del SCX-CIF se resume en el cuadro siguiente:

#### Costo y financiamiento del Programa (en millones de US\$)

Componentes	Financiamiento del CO Regular	Financiamiento del SCX-CIF	Contribución (Financiamiento No Reembolsable SCX-CIF)	Total	%
<b>Componente I – Financiamiento a Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable y de Tecnologías que Promuevan la Integración de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable</b>	<b>72,00</b>	<b>66,50</b>	<b>0</b>	<b>138,50</b>	<b>99</b>
Apoyo al financiamiento de proyectos para la Transición Energética Justa	71,20	66,50	0	137,7	
Apoyo al fortalecimiento de las capacidades técnicas de la FDN para la identificación, diseño y gestión de cartera de proyectos climáticos	0,27	0	0	0,27	
Apoyo al mejoramiento de las capacidades de Monitoreo, Reporte y Verificación climático de la FDN	0,53	0	0	0,53	
<b>Componente II - Fortalecimiento Institucional financiado por el Financiamiento No Reembolsable</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1,40</b>	<b>1,40</b>	<b>1</b>
<b>Total</b>	<b>72,00</b>	<b>66,50</b>	<b>1,40</b>	<b>139,90</b>	<b>100</b>

#### **IV. Ejecución**

- 4.01** El Beneficiario será el Organismo Ejecutor del Programa.
- 4.02** La FDN designará al coordinador general y al especialista de gestión financiera a cargo de la ejecución del Programa y la preparación de los planes operativos, informes de progreso, estados financieros de propósito especial, la gestión de la cuenta especial y su conciliación mensual conforme a los formatos establecidos en las políticas del Banco. La originación y contratación de los Subpréstamos para financiar los Subproyectos Elegibles estará a cargo de la Vicepresidencia de Finanzas Estructuradas de la FDN, con el apoyo de la Vicepresidencia Jurídica de la FDN y de la Vicepresidencia de Crédito y Riesgos de la FDN.
- 4.03** **Criterios de elegibilidad para los Subproyectos Elegibles:** Para ser Subproyectos Elegibles, los subproyectos a cargo de los Subprestatarios deberán encontrarse dentro de las siguientes categorías de financiación: (i) proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable en el Sistema Interconectado Nacional; (ii) intervenciones que permitan o faciliten la inserción de energías renovables en el Sistema Interconectado Nacional; (iii) electromovilidad; (iv) tecnologías aun no viables comercialmente; y (v) proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable en Zonas No Interconectadas y Comunidades Energéticas. El número mínimo de Subproyectos Elegibles a financiar con los recursos del Componente I del Programa es de cinco (5) Subproyectos Elegibles y el monto mínimo de cada Subpréstamo a financiar es de dos millones quinientos mil Dólares (US\$2.500.000). No se podrán financiar subproyectos clasificados como Categoría A de acuerdo con el MPAS, o aquellos que generen impactos negativos moderados o significativos en territorios o pueblos indígenas o afrodescendientes o en hábitat crítico. Tampoco se financiarán subproyectos en los que el Banco haya determinado que se ha incurrido en Prácticas Prohibidas. Los demás criterios de elegibilidad para ser considerado un Subproyecto Elegible se describirán en el RC.